

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 43.964

Jueves 3 de Octubre de 2024

Página 1 de 4

Empresas y Cooperativas

CVE 2552303

EXTRACTO

RICARDO ROJAS PUGA, Notario Público Interino y Conservador de Minas de Quilpué, con oficio en calle Diego Portales N° 790, segundo piso, certifico por escritura bajo repertorio N° 2051: RENE ALEXIS FERNANDEZ MACHUCA, Técnico Comercio Exterior, C.I. N° 8.844.106-0, domiciliado en calle Cien Águilas N° 284; JUAN PATRICIO VENEGAS OLATE, Ingeniero Comercial, C.I. N° 11.809.572-3, domiciliado en calle Madrid N° 280, Villa Alemana; y JOSÉ ENRIQUE LEIVA ARANEDA, pensionado, C.I. N° 7.795.460-0, domiciliado en Entre Lagos N° 2499, población El Álamo, Villa Alemana, modificaron Sociedad de Responsabilidad Limitada, "SERVICIO TECNICO PARA GAS LIMITADA", o "SERTEGAS LTDA." ANTECEDENTES: Por escritura pública de 7 de Octubre del 2010, otorgada ante Notario Christian Rodrigo Véliz Martínez, suplente de la titular Marianne Hauser Soto, de Villa Alemana, Repertorio N° 1247, RENE ALEXIS FERNANDEZ MACHUCA y JUAN PATRICIO VENEGAS OLATE constituyeron la sociedad de responsabilidad limitada "SERVICIO TECNICO PARA GAS LIMITADA O SERTEGAS LTDA", Rut 76.117.276-K. Extracto publicado en el Diario Oficial de la República, N° 39.783 año 2010, y se inscribió a fojas 167 N° 145 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Villa Alemana, año 2010, con un capital social de \$5.000.000.- MODIFICACION SOCIAL: Los comparecientes vienen en modificar el estatuto social en cuanto a la administración y el uso de la razón social referido en la cláusula cuarta de la escritura de constitución, que recaerá en la persona de JUAN ENRIQUE LEIVA ARANEDA, quien comparece en señal de aceptación de la designación.- La cláusula cuarta del estatuto social se modifica de la manera que sigue "CUARTO: La Administración y el uso de la razón social corresponderá exclusivamente a don Juan Enrique Leiva Araneda, quien anteponiendo su firma personal a la razón social la representara con las más amplias facultades, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos y sin que la enumeración sea taxativa podrá: UNO) comprar, vender, permutar y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios.- DOS) celebrar contratos de promesa otorgar los contratos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento.- TRES) dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporeales, raíces o muebles.- CUATRO: dar y tomar bienes en comodato.- CINCO) dar y tomar bienes en mutuo.- SEIS) dar y recibir dinero y otros bienes en depósitos, sean necesarios o voluntarios y en secuestro.- SIETE) dar y recibir bienes en hipotecas, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas en favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general.- OCHO) dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas otras especiales y cancelarlas.- NUEVE) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y correduría; de leasing; celebrar contratos para construir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios.- DIEZ) establecer agencia, sucursales o establecimiento en cualquier punto del país o del extranjero.- ONCE) aceptar finanzas y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad.- DOCE) celebrar contratos de seguros pudiendo acordar primas, fijar riegos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros.- TRECE) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos.- CATORCE) celebrar contratos de transacción aun respecto de cosa no disputada, incluso muebles, ya sea esta judicial o extrajudicialmente.- QUINCE) celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avió, de iguala y de anticresis.- DIECISEIS) recibir en donación incluso bienes raíces.- DIECISIETE) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles termino, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente.- DIECIOCHO) celebrar contratos de sociedad de cualquier

CVE 2552303

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

clase u objeto, sean civiles, comerciales o colectivas anónimas, en comanditas, de responsabilidad limitada o de otras especies, construir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, cooperativas u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una u otra cosa, intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar las liquidaciones o participaciones, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje y en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan, como socia, comunera o accionista de tales sociedades, comunidades o asociaciones, cooperativas u otras.- DIECINUEVE) celebrar cualquier otro contrato nominal o no.- En los contratos que la sociedad celebre, el mandatario queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos, estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atributos, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, salvo la de avalar a personas naturales o jurídicas; fijar multas a favor o en contra de la sociedad; pactar prohibiciones de gravar; ejercitar y renunciar a sus acciones con la nulidad, resolución, evicción y otras; aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver. Dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competen a la sociedad.- VEINTE) caucionar cualquier clase de obligaciones propias, sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias y/o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad.- VEINTIUNO) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condiciones en bancos comerciales o de fomento, del Banco del Estado de Chile, y en las asociaciones de ahorro y prestamos en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sean en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlos.- VEINTIDOS) contratar prestamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamos y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.- VEINTITRES) representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías.- En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar registro de importación o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida sea por el Banco Central de Chile, u otra autoridad, tomar las boletas o endosar las pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarques, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y en general, ejecutar toda clase de actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; VEINTICUATRO) representar a la sociedad en los bancos comerciales o de fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o de crédito; depositar; girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional o extranjera; aprobar y objetar sus saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar prestamos sean como créditos en cuantas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales u otros, arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros y valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos, abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantías y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.- VEINTICINCO) girar, suscribir, aceptar, re aceptar, renovar,

prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, extender y disponer de cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagares y libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad corresponda en relación con tales documentos.- VEINTISEIS) ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.- VEINTISIETE) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes y otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación u otra forma.- VEINTIOCHO) cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, o se pueda adeudar en el futuro a cualquier título que se y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles, valores mobiliario de cualquier otra forma.- VEINTINUEVE) auto contratar ya sea comprando para sí lo que la sociedad le ha ordenado vender o viceversa, o actuando simultáneamente en representación de dos o más mandantes, ya sea que exista o no, intereses antagónico.- TREINTA) firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes.- TREINTA Y UNO) constituir servidumbres activas y pasivas, y conceder quitas o esperas.- TREINTA Y DOS) solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.- TREINTA Y TRES) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposición o solicitar nulidades y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia.- TREINTA Y CUATRO) entregar y recibir a y de las oficinas de correo, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas mercaderías otras, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedida por esta.- TREINTA Y CINCO) tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagares u órdenes de entrega, de aduana o de intercambio de mercaderías productos y ejecutar en general toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisan ante las aduanas o desistirse de ellas.- TREINTA Y SEIS) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativa, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos u otros, con toda clase de presentaciones, declarando incluso obligatorias, modificarlas o desistirlas de ellas.- TREINTA Y SIETE) representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercerista o en cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales incluso las contempladas en el artículo doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigable componedor, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebras o adherirse a la pérdida por otros acreedores, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir si monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores en la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o con donaciones, solicitar su nulidad o resolución.- En el ejercicio de su representación queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o los términos legales, deferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción,

intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.- TREINTA Y OCHO) señalar domicilio.- TREINTA Y NUEVE) adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera.- CUARENTA) conferir mandatos especiales y generales, judicial y extrajudiciales y delegar en todo o parte el presente poder y reasumirlo.- CUARENTA Y UNO) designar mandatarios, y delegar en ellos en todo o en parte de las presentes facultades.- CUARENTA Y DOS) emitir bonos y debentures, con o sin garantía destinados a su oferta pública, y otorgar los contratos necesarios para su colocación. Sin perjuicio de las facultades precedentes respecto de las atribuciones del UNO, SIETE, TRECE, VEINTIDOS y VEINTICUATRO, antes señalados, deberá obrar conjuntamente con el socio RENE ALEXIS FERNANDEZ MACHUCA”.- En todo lo no modificado por el presente instrumento, permanecen plenamente vigentes las declaraciones y estipulaciones señaladas en la escritura de constitución social señalada.- Demás estipulaciones escritura extractada.- Quilpué, 03 de Septiembre 2024.

